



A S O C I A C I Ó N · E S P A Ñ O L A · D E L · L A B R A D O R · R E T R I E V E R

En Boadilla del Monte a 25 de Febrero de 2017

INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

VISTAS.- las actuaciones practicadas en relación al socio L.A.P , y comprobada su naturaleza que podría evidenciar una gravedad significativa con repercusión en el mantenimiento y mejora de la raza del Labrador Retriever y una vez considerada, en principio podría infringir el Código Ético de la Asociación Española del Labrador Retriever.

VISTO que resulta imprescindible realizar una investigación exhaustiva de los hechos en el marco de un expediente sancionador, considerando EL REGLAMENTO DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE LABRADOR RETRIEVER.

Atendidas las atribuciones como Presidente de La Asociación Española del Labrador Retriever, procedo a nombrar una Comisión Delegada Sancionadora, estando la misma compuesta por los siguientes socios:

D. David MIGUELEZ MONTOYA (INSTRUCTOR)

D. David LAGO BLANCO (SECRETARIO)

D. David ORTEGA FERNÁNDEZ

CONCLUYO.- Una vez aceptados los cargos por la Comisión delegada sancionadora, todas las actuaciones habidas en el mismo se seguirán realizando por el equipo instructor, hasta la propuesta de resolución que, en su caso, realice el mismo a esta Junta Directiva.

En Espinosa de los Monteros a 25 de Abril de 2017

El Secretario

David LAGO BLANCO

VºBº El Presidente

Alejandro RODRIGUEZ CASTRO

Domicilio postal: Cobe, 48 Apdo. 13 09560 Espinosa de los Monteros (Burgos)

Domicilio social: Río Guadalquivir, 19 – 28660 Boadilla del Monte (Madrid)



A S O C I A C I Ó N · E S P A Ñ O L A · D E L · L A B R A D O R · R E T R I E V E R

En Boadilla del Monte, a 18 de Marzo de 2017

Asunto: APERTURA DE EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INCUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO ÉTICO DE LA AELR ARTICULOS 5,6,10 y 12

Estimado Socio, mediante la presente se le comunica que se da por incoado **expediente sancionador** contra Vd. motivado por la presentación de una denuncia de **I.J.M** , mediante la cual comunica un incumplimiento por su parte de los artículos 5, 10 y 12 del código ético de la Asociación Española del Labrador Retriever.

Como instructor del expediente, una vez finalizado el periodo para la práctica de pruebas, concluye con las siguientes consideraciones:

PRIMERO. -

Don I.J.M pone en conocimiento de la Asociación haber adquirido un cachorro de Labrador al Sr. **L.A.P** , propietario de grandes campeones del mundo.

Tras ponerse en contacto con el mismo en el mes de diciembre, el Sr. **L.A.P**, niega haber vendido un perro con displasia a pesar de haber ido el propietario del animal a 3 veterinarios, entre ellos, **J.C.L**. A pesar de remitirle los informes y radiografías realizados por los veterinarios a los que asiste, e insistirle en diversas ocasiones en que le enviase certificados de ausencia de displasia de los progenitores (los cuales no le manda). El Sr. **L.A.P** refiere que lo que tiene que hacer es dejar de visitar veterinarios y hacerle caso a él, indicándole a **I.J.M** que le dé un condroprotector al perro y le deje entre 3-4 meses, que no hay problema en esperar y que no queda claro que el perro tenga displasia, ante lo cual el señor . **L.A.P** le solicita certificados de un organismo oficial (AVEPA).

El Sr . **L.A.P** le indica igualmente a **I.J.M** que si lo que busca es dinero, que es una persona simple, a lo que **I.J.M** le contesta que en primer lugar su única "unión" a él es precisamente que le ha vendido un perro por 1500 euros, no creyendo que fuera un regalo precisamente, pero lo que le parece más indigno es que le diga que deje al

pobre perro 3-4 meses para ver qué es lo que ocurre. Así mismo **I.J.M** le refiere que tiene que operar al perro de urgencia debido a las indicaciones en que coinciden los tres veterinarios, evidentemente en la cirugía se verá el grave problema del pobre animal y entonces no creo que pueda negar la evidencia, aunque algo se le ocurrirá, me temo.

I.J.M igualmente nos comunica que ve difícil recuperar el dinero y que de hecho no cuenta con él, pero lo que sí le gustaría es que este propietario de grandes campeones que vende perros sin responsabilizarse de ellos, sin la documentación que dice adjuntar con el animal, dejara de hacerlo con esta libertad y que adquiriera el compromiso, espero que obligado por ustedes, de ser responsable y sobre todo escuchar a los que de verdad queremos a los animales, porque este perro que voy a operar ya forma parte de nuestra familia y es más que bienvenido a pesar de no ser un campeón.

Posteriormente **I.J.M** dice haber operado al animal con fecha de Diciembre, adjuntando los documentos que se exponen en el **ANEXO I** (documentos y placas realizadas por veterinarias, así como informe de la intervención quirúrgica), y como propietario solicita responsabilidades nuevamente por no adjuntar la documentación acordada el día en que formalizaron el contrato de venta de 1500 euros por el cachorro, del cual tampoco le adjunta factura en el momento, ni posteriormente solicitándosela en diversas ocasiones, igualmente dice que el señor **L.A.P** se ausenta totalmente de ningún tipo de responsabilidad, adjuntando las conversaciones mantenidas con el mismo, solicitando finalmente la revisión por parte de la Asociación de los Artículos 5, 10 y 12 del vigente CÓDIGO ÉTICO DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DEL LABRADOR RETRIEVER.

SEGUNDO.-

Esta instrucción dispone ponerse en contacto con la persona que motiva la actuación de los presentes hechos que se investigan, sacando las siguientes consideraciones en la comunicación mantenida con el señor **I.J.M**:

- Tal como informa a esta asociación, adquirió al señor **L.A.P (K.R)** un cachorro de labrador con cuatro meses y medio, si bien dice haber adquirido hace aproximadamente dos años otro ejemplar de este criador igualmente a la edad aproximada de cinco meses.
- El señor **I.J.M** relata haberse puesto en primer momento en contacto con el Señor **L.A.P**, el cual le dice ser el PRESIDENTE de la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DEL LABRADOR RETRIEVER, hechos que debido a la conversación mantenida con el mismo en el que aprecia y corrobora tener los mejores ejemplares y campeones de Labradores con prestigio internacional, todo ello le anima al señor **I.J.M** a adquirir un cachorro de labrador de este prestigioso criador.
- Si bien relata que respecto al primer ejemplar adquirido al Señor **L.A.P** no ha tenido ningún tipo de problema de salud y que el mismo tiene un magnifico carácter, no obstante, el Señor **I.J.M**, dice que en el momento de adquirir el ejemplar verbalizan un contrato de condiciones a la entrega del ejemplar tal y como detalla el Señor **L.A.P** en su página web.
- Una vez verbalizado el contrato, y tras entrega de los 1500 euros reclamados por el Señor **L.A.P**, el mismo dice mejor mandar el animal por empresa de transporte, puesto que es la mejor manera para que el cachorro no sufra ningún tipo de estrés. Una vez recibido el animal, al mismo se le adjunta cartilla veterinaria con sus vacunas correspondientes **ANEXO II**, no estando el mismo chipado en este mismo momento, ni adjuntando ningún tipo de documentación, ni certificados oficiales de los padres, ni pedigrí del cachorro, no habiendo recibido hasta el día de hoy nada mas respecto del citado ejemplar.
- En cuanto al segundo ejemplar, objeto de discrepancias entre propietario y criador, El señor **I.J.M** dice haber recibido el cachorro en las mismas condiciones que el primero, es decir dice haber recibido en primer lugar CARTILLA VETERINARIA con vacunas correspondientes, sin MICROCHIP, y sin ningún tipo de documentación

relativa al ejemplar en el momento de la recepción, si bien tras el problema de salud que origina la disputa entre ambas partes , el señor **L.A.P** le manda unos pantallazos de un supuesto correo recibido por AVEPA, documento adjuntado en **ANEXO III** .

- Respecto a la problemática de salud de este ultimo cachorro, El señor **I.J.M** dice haber recibido el cachorro con cojera, y puesto en contacto con el criador este le indica unos pasos a seguir, estableciendo un periodo de observación de 3 a 4 meses, periodo que tras consulta en diversos veterinarios los mismo indican y corroboran los tres especialistas que lo examinan, de operar urgentemente al ejemplar para evitar un empeoramiento de la displasia diagnosticada al mismo. En dichas disputas hay diversos intercambios de conversaciones y valoraciones entre propietario y criador, en las cuales incluso el señor **L.A.P** llega amenazar al propietario con ir a su lugar de trabajo a que le diga a la cara ciertas cosas, concluyendo el señor **I.J.M** con remisión de informe de operación del ejemplar realizada en el mes de diciembre.
- Posteriormente **I.J.M** comunica a la asociación que recientemente el señor **L.A.P** , sorprendentemente realiza un cambio de actitud, habiéndose puesto en contacto con el mismo , para subsanar el gasto de la operación sufrida por el animal.

TERCERO. -

El señor instructor dispone, se proceda a realizar las comprobaciones de las condiciones de entrega de los cachorros de labrador retriever anunciadas por el Señor **L.A.P**.

Una vez analizada la página web **XXXXXXXX** se pasan a exponer las condiciones de entrega detalladas en el siguiente enlace **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** :

- -Cachorros con Carácter Noble y Equilibrado, conseguido después de 39 años de Experiencia, Trabajo y Errores cometidos y después Rectificados.
- Criados en Familia dentro de Casa.
- Examen Test de Carácter Óptimo de cada Cachorro Concluido.
- Identificados con documentación de Microchip.
- Garantía Sanitaria Completa.
- Vacunados Totalmente.
- Pasaporte Europeo (Cartilla Sanitaria)
- Pasaporte Europeo (Cartilla Sanitaria)
- Desparasitados.
- Copia de los Certificados Oficiales de Displasia de Cadera de los Padres.
- Copia de los Certificados Oficiales de Displasia de Codos de los Padres.
- Recomendaciones y cuidados del cachorro.
- Copia Notificación de Camada de la Real Sociedad Canina de España.
- Copia de los Pedigrís Originales de los padres.
- Copia de la Notificación de Camada en la Real Sociedad Canina de España.
- Pedigree Español Original Completo y Certificado por la Real Sociedad Canina de España con todas las generaciones.
- Pedigree con acreditación de Número de L.O.E. Español Oficial F.C.I. De la Real Sociedad Canina de España.
- Envío llevamos a cualquier parte del Mundo bajo Nuestra responsabilidad y con trasportín propio nuestro NUEVO para no tener problemas de contagio con otros animales.

- Pueden venir a Nuestra casa a recogerlo y ver a los padres y nuestras instalaciones todos los días de la semana, incluidos sábados, Domingos y Festivos.

CUARTO. -

Esta Comisión puesta en contacto con el colegio veterinario de Alicante para corroborar la información relativa a la obligatoriedad de MICROCHIP en animales de compañía, la misma informa que según articula la Orden de 25 de septiembre de 1996, por la que se regula el sistema de identificación de los animales de compañía, la identificación de perros mediante MICROCHIP deberá realizarse en sus tres primeros meses de vida , y que cualquier infracción cometidas en materia de identificación, estará tipificada en la Ley 4/1994, de Protección de los Animales de Compañía, figurando como **infracción grave**, que se sancionara con una multa de 600€ a 6000€.

Por todo ello, esta Comisión Delegada Sancionadora, y en su representación, D. David MIGUELEZ MONTOYA, actuando como instructor de su expediente, estiman que Vd. Podría incurrir en una **falta grave** de acuerdo con el artículo 16.2.c de nuestro Reglamento, consistente en "incumplir de formar reiterada las normas dictadas (CÓDIGO ÉTICO) por la AELR". Ponemos en su conocimiento que la resolución de este expediente puede acarrear para Vd. la **suspensión de la condición de socio de uno a tres años**. Sin perjuicio de que se puedan adoptar cualesquiera otras medidas civiles o penales.

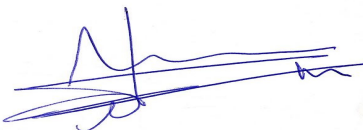
De acuerdo con el artículo 18 del citado Reglamento, a partir de la recepción de este escrito dispone Vd. de 10 días para alegar lo que estime oportuno en su descargo. Transcurrido este plazo sin haber recibido noticias suyas, esta Comisión elevará a la Junta Directiva su propuesta de sanción, la cual le será comunicada a Vd. debidamente.

La alegación que quiera presentar puede hacerlas llegar por este mismo medio al instructor de su expediente.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

El Instructor

El Secretario



David MIGUELEZ MONTOYA



David LAGO BLANCO

Domicilio postal: Cobe, 48 Apdo. 13 09560 Espinosa de los Monteros (Burgos)

Domicilio social: Río Guadalquivir, 19 – 28660 Boadilla del Monte (Madrid)



A S O C I A C I Ó N · E S P A Ñ O L A · D E L · L A B R A D O R · R E T R I E V E R

En YELES, a 8 de Abril de 2017

Asunto: PROPUESTA RESOLUCIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR DEL SOCIO L.A.P POR INCUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO ÉTICO DE LA AELR ARTICULOS 5,6,10 y 12

Don David MIGUELEZ MONTOYA, Instructor de la Comisión Delegada Sancionadora compuesta por los siguientes miembros de la Junta Directiva de la AELR:

- D. David ORTEGA FERNANDEZ
- D. David LAGO BLANCO.
- D. David MIGUELEZ MONTOYA.

En cumplimiento del artículo 18 del procedimiento sancionador del reglamento de régimen interno de la AELR, se ha procedido a instruir el presente expediente a fin de determinar un incumplimiento reiterado de una norma dictada por la AELR, en este caso el vigente CODIGO ÉTICO. Siguiendo el procedimiento habitual, como instructor del expediente, una vez notificado al interesado y agotado el plazo de alegaciones dictado en el mismo, formula PROPUESTA DE RESOLUCIÓN a la JUNTA DIRECTIVA DE LA AELR, basándose para ello en los siguientes:

HECHOS

1.- Don I.J.M pone en conocimiento de la Asociación haber adquirido un cachorro de Labrador al Sr. **L.A.P**, propietario de grandes campeones del mundo, y que en el momento de adquirir el ejemplar, el criador dice enviarle por correo, acompañando al mismo la documentación de entrega anunciada en su página web.

2.- El ejemplar adquirido a los cuatro meses de edad, tan solo es recibido con cartilla veterinaria, no habiendo recibido a día de hoy ningún tipo de documentación ni certificados oficiales de los padres del mismo.

3- En el momento de recibir el animal, El propietario se pone en contacto con el criador, puesto que el cachorro presenta diversas lesiones, de las cuales diagnostican varios especialistas veterinarios, aquí comienza una disputa entre criador y propietario con diversas conversaciones que se adjuntan en el presente expediente.

4- Igualmente don **I.J.M**, dice haber adquirido aparte de este cachorro , otro ejemplar de labrador, hace aproximadamente dos años, cachorro que es recibido por el propietario en las mismas condiciones que el segundo, tan solo con cartilla veterinaria, no acompañando al mismo ningún documento, ni certificado, así como no portar el mismo ni MICROCHIP que le identifique.

5- Así mismo Don **I.J.M** comunica una posible infracción por parte del criador de los siguientes artículos del código ético:

-ARTICULO 5: Cuando realice cualquier cruce con ejemplares propios o de otros, no utilizará aquellos que puedan ser perjudiciales para el propósito general de mejora de la raza. En este sentido, procurará siempre hacer el mejor uso de los protocolos de diagnóstico de las enfermedades óseo-esqueléticas y otras de carácter hereditario.

-ARTUCULO 10: Proporcionarán al propietario toda la documentación relevante sobre el cachorro tan pronto como esta esté disponible, necesariamente cartilla o pasaporte veterinario y, de manera discrecional, documentos que acrediten la gestión del pedigrí y los certificados de salud de los padres del cachorro.

-ARTUCULO 12: No proporcionará información falsa o deliberadamente imprecisa sobre sus ejemplares o sus camadas, sea esta en soporte convencional, web o redes sociales, estando obligados a cumplir los compromisos que en este sentido adquieran públicamente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por lo que se refiere al procedimiento para exigir responsabilidades en el presente expediente, hemos de señalar, que el mismo se ha ajustado al presente Reglamento que rige la AELR, así como al vigente Código Ético, aplicable a todo socio de la Asociación Española del Labrador Retriever.

SEGUNDO.- La Asociación Española del Labrador Retriever, como tal y en aplicación de la normas que la rigen, debe proteger y fomentar la raza , en todos sus aspectos: morfología , salud , trabajo y para ello cuidar en todo su aplicación por todos los socios que pretendan ser miembros de la misma.

Así pues , una vez realizadas estas apreciaciones, como Instructor del presente expediente , realizadas las comprobaciones pertinentes ,agotado el plazo de alegaciones y a la vista de los expresado en los artículos 15 y 16 del Reglamento de Régimen Interno de la AELR, relativos a las faltas y a la calificación de las mismas, **SE CONCLUYE LO SIGUIENTE:**

PRIMERO.- Una vez finalizado el periodo de alegaciones, no se ha recibido ningún tipo de alegación por parte del socio inculcado en el presente expediente, habiendo recibido el mismo la notificación del expediente con fecha 27 de Marzo de 2017.

Que si bien no es recibida alegación con algún tipo de validez formal, en fecha 6 de abril El señor **L.A.P** hace llegar por medio de correo electrónico al correo de esta asociación una carta manuscrita firmada por el inculcado (ANEXO III), de la cual como instructor del expediente no se va a realizar ningún tipo de valoración de la misma, simplemente calificarla como **NO VALIDA**, en primer lugar respecto a las formas y en segundo respecto su contenido.

SEGUNDO.- Respecto a la disputa entre propietario y criador por la salud del cachorro, todo ello reflejado en el presente expediente, finalmente el criador abona el coste de la operación del animal tal como nos informa el propietario.

La no aportación de certificados oficiales de displasia de codo y cadera de los progenitores del cachorro entregado por el criador , hacen no aportar al propietario ningún tipo de garantía genética de los progenitores, garantía exigida a todo criador miembro de la asociación española del labrador retriever.

Respecto al factor multifactorial, hecho que puede degenerar en algún tipo de displasia, queda más bien unido al contrato o acuerdo que en su día formalicen tanto propietario como criador.

TERCERO.- Que de acuerdo con la argumentación apreciada, por denuncia del propietario respecto a la infracción de los artículos 5,10 y 12 del Código Ético.

1.- Ni por parte de esta instrucción, ni por parte del propietario se ha recibido ningún certificado oficial de los progenitores del cachorro entregado a Don **I.J.M**, no teniendo ninguna prueba oficial documentada de que existen, no habiéndole sido entregados a su propietario a fecha de hoy. Infracción artículo 5 código ético.

2.-Respecto a la documentación entregada al propietario **I.J.M**, esta instrucción corrobora toda la información verificada en la página web del criador **XXXXXXXXXXXXXXXXXX** se pasan a exponer las condiciones de entrega expuestas en el siguiente enlace **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** , no correspondiendo las condiciones de entrega anunciadas en la página web del criador con las prometidas al propietario Señor Ignacio **I.J.M**, infringiendo con ello el artículo 10 y 12 del vigente código ético.

3.- Tal como informa Don **I.J.M** ninguno de los dos ejemplares enviados por el Señor **L.A.P**, entregados uno a la edad de cuatro meses y medio y el otro con cinco meses de edad, vienen correctamente chipados.

Que realizada la consulta por medio de esta instrucción al Colegio de Veterinarios de Alicante, en el mismo informan la obligatoriedad de tener a los ejemplares chipados a partir de los tres meses de edad, infracción administrativa que conllevaría su no cumplimiento, no obstante respecto a la normativa de la Asociación estaríamos ante la infracción del artículo 6 del código ético.

CUARTO.- Que de las comprobaciones llevadas a cabo durante la instrucción de este expediente confirman la existencia de un incumplimiento de una normativa dictada por la asociación de una manera reiterada, Si bien con respecto al denunciante, Don **I.J.M**, queda contrastado que el Criador, objeto de esta incoación de expediente disciplinario, ha infringido en los artículos arriba mencionados el vigente código ético en los dos cachorros entregados al mismo.

Como Instructor del expediente he de resaltar, que si bien la base de este expediente son los dos hechos contrastados por el denunciante Don **I.J.M**, he tenido conocimiento de hechos de similares características llevados a cabo por el Señor **L.A.P**, todos ellos objeto de conocimiento por diversos medios, teléfono de quejas de la asociación, correos de Atención de la AELR, e incluso por diversas quejas en redes sociales. Todos estos hechos, no tienen ningún tipo de validez en el presente expediente, al no tener denuncia firme y formal que adjunte pruebas a la misma, si bien sirven para contrastar un expediente más que justificado, con hechos calificables como falta de acuerdo a lo contemplado en los artículos 15 y 16 del Reglamento de Régimen Interno de la AELR.

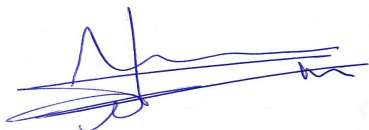
QUINTO.- Tal como indica el Señor **I.J.M**, contacta en primer momento con el prestigioso criador **L.A.P (K. R)**, con múltiples campeones en exposiciones de belleza a nivel nacional e incluso internacional, hechos que le hacen al propietario a confiar totalmente en la buena fe y profesionalidad de reputado criador.

Esta mas que contrastado que el Señor **L.A.P (K. R)**, es un referente en las exposiciones de belleza tanto a nivel nacional como internacional, ganador indiscutible de todos los campeonatos de belleza de la Asociación desde su fundación, pero no tan solo debe ser un referente en las exposiciones de belleza, debe serlo respecto a formalidades y respecto al cumplimiento de garantías sanitarias exigidas desde la AELR, cumplimiento exigido inexcusablemente a todo socio de la Asociación Española del Labrador Retriever.

RESUELVO.- de **LA EXISTENCIA DE FALTA GRAVE POR PARTE DEL SOCIO L.A.P** de las contempladas en el artículo 16.2.c de nuestro REGLAMENTO, elevando como instructor de esta Comisión Delegada Sancionadora a la Junta Directiva de la AELR, **LA PROPUESTA DE SANCIÓN DE 3 AÑOS DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.**

Igualmente acompañada a la sanción, una vez finalizada la misma y solicitado el reingreso, interesa que por las condiciones en las que es sancionado en el presente expediente, sean revisadas por una comisión nombrada al efecto, principalmente revisión de página web, certificados oficiales de los ejemplares anunciados en la misma, existencia de ejemplares chipados en su criadero, así como revisión de todos las camadas realizadas en el año de reingreso como SOCIO SENIOR.

El Instructor



David MIGUELEZ MONTOYA
*INSTRUCTOR de la Comisión Delegada
Sancionadora de la AELR*



ASOCIACIÓN · ESPAÑOLA · DEL · LABRADOR · RETRIEVER

En Valladolid a 09 de Abril de 2017

ACTA DE REUNIÓN

Reunida la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DEL LABRADOR RETRIEVER, resulta ratificado el siguiente punto del orden del día:

1.- Sancionar al socio **L.A.P con 3 años de suspensión de su condición de socio por la comisión de una falta grave de acuerdo con el artículo 16.2.c de nuestro Reglamento, consistente en "incumplir de forma reiterada las normas dictadas (CÓDIGO ÉTICO) por la AELR". Se ratifica de este modo la propuesta de sanción elevada por la Comisión Delegada Sancionadora como consecuencia del expediente incoado al efecto.**

Estando presentes los siguientes miembros de la Junta:

- D. Alejandro RODRIGUEZ CASTO (Presidente)**
- D. David ORTEGA FERNANDEZ (Vicepresidente 1º)**
- D. David MIGUELEZ MONTOYA (Vicepresidente 2º)**
- D. David LAGO BLANCO (Secretario)**
- D. Dolores SANCHEZ PIMENTEL (Vocal-Tesorero)**
- D. Cristina CARDEÑOSA MORENO (Vocal)**
- D. Antonio REBOLLO MORENO (Vocal)**
- D. Antonio BODAS SANCHEZ (Vocal)**
- D. Daniel VELASCO (Vocal)**

Finaliza la reunión a las 16 horas sin más puntos a tratar, procediendo el Presidente a levantar la sesión.

En Valladolid a 09 de Abril de 2017

El Secretario

David LAGO BLANCO

VºBº El Presidente

Alejandro RODRIGUEZ CASTRO

Domicilio postal: Cobe, 48 Apdo. 13 09560 Espinosa de los Monteros (Burgos)

Domicilio social: Río Guadalquivir, 19 – 28660 Boadilla del Monte (Madrid)